



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1975

VISTO, el Convenio de Complementación de Servicios suscripto por la entonces Secretaría de Justicia de la Nación y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires con fecha 30 de Octubre de 1967 y sus modificaciones de fecha 3 de octubre de 1972, la Disposición D.N. Nº 437/73, las modificaciones a los Anexos II y IV del citado Convenio, introducidas con fecha 17 de Octubre de 1975 y la Disposición D.N. Nº 1013/75, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las normas invocadas, corresponde instrumentar y poner en vigencia el uso obligatorio de los Formularios "130" Provincia de Buenos Aires, para los trámites de cambio de radicación y de transferencia con cambio de radicación que se presenten en los Registros Seccionales de la Propiedad de Automotor de la Provincia de Buenos Aires, y el Formulario "130" Provincia de Buenos Aires, en todo los trámites de alta impositiva de automotores provenientes de la Capital Federal, cuenten o no con la baja impositiva de esa jurisdicción.

Que del mismo modo, procede establecer la vigencia de las citadas modificaciones a los anexos II y IV del Convenio de Complementación de Servicios para la Provincia de Buenos Aires.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22, inciso c), del Decreto Nº 335/68.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CHEVITOS PRENDARIOS

ARTICULO 12.- Establécese a partir del 13 de Noviembre de 1975, el uso obligatorio del Formulario "13C" Provincia de Buenos Aires, para los trámites de cambio de radicación y transferencia con cambio de radicación, que se presenten en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en dicha provincia, que impliquen la baja impositiva en esa jurisdicción.

ARTICULO 22.- Establécese, a partir de la fecha indicada en el artículo 12, el uso obligatorio del Formulario "13A", Provincia de Buenos Aires, en todos los trámites de alta impositiva de automotores provenientes exclusivamente de la Capital Federal que se presenten en los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de dicha provincia, cuenten o no con la baja impositiva de esa jurisdicción.

ARTICULO 32.- A partir del 13 de Noviembre de 1975, entrarán en vigencia en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la Provincia de Buenos Aires, las modificaciones a los Anexos II y IV del Convenio de Complementación de Servicios, introducidas mediante Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Dirección Provincial de Rentas el 17 de octubre de 1975.

ARTICULO 42.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y archívese.

DISPOSICION D.N: N° 1015

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Vehículos Prendarios